

## **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, comunica el siguiente:

### **HECHO RELEVANTE**

Que con fecha de ayer el Juzgado Mercantil nº 5 de Barcelona dicto Auto de declaración de concurso voluntario, el cual se adjunta al presente.

Lo que se comunica, para público y general conocimiento

**Dogi International Fabrics, S.A.**

**D. Jordi Torras**

Consejero Delegado

El Masnou (Barcelona), 5 de junio de 2009



## JUZGADO MERCANTIL Nº 5 DE BARCELONA

C.V. 464/09-7ª

**DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.**

### AUTO DE DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO

Dictado por el Magistrado Juez Luis Rodriguez Vega

En Barcelona, a tres de junio de dos mil nueve

#### **HECHOS**

**Primero.-** El día 28/05/2009 fue turnada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Sra. Marta Pradera Rivero en nombre y representación de la entidad mercantil DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A., con domicilio en El Masnou , con CIF A-08.276.651, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

2009

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 2 de la Ley Concursal establece que la declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 14 LC establece que cuando la solicitud hubiere sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

2009

**Segundo.-** De los documentos aportados se desprende que el



El concursado se encuentra en situación de insolvencia actual al no poder cumplir regular y puntualmente sus obligaciones exigibles, concretamente el deudor declara que no ha podido atender a créditos vencidos por importe de 5.388.181'22 euros por falta de líquido disponible.

**Tercero.-** El concurso ha de seguir las reglas del procedimiento ordinario a la vista del pasivo declarado de 43.009.881 euros.

**Cuarto.-** Dado que la deudora es una sociedad cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, el nombramiento del economista corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad con lo previsto en el art. 27 LC.

## PARTE DISPOSITIVA

**1) DECLARACIÓN DE CONCURSO.-** Declaro en situación legal de concurso **-voluntario-** a la entidad mercantil DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A.

**2) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.-** Se nombra administradores del concurso:

Notificar a la CNMV la declaración de concurso del deudor, para que proceda a la propuesta de persona cualificada para su posterior nombramiento como administrador concursal.

AGUSTÍN BOU ; en su condición de abogado con experiencia profesional, incluido en la lista de personas habilitadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para el ejercicio de estas funciones;

AGENCIA CATALANA DE L'AIGUA como administrador acreedor, por tratarse de uno de los acreedores titular de crédito ordinario por el importe recogido en la lista de acreedores.

Conforme establece el artículo 27-1-3º de la propia Ley Concursal al tratarse de una persona jurídica el citado acreedor tiene que proponer a un profesional de los previstos en el artículo 27-1-2º de la Ley, es decir, un auditor de cuentas, economista o titulado mercantil colegiado, con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo, que quedará sometido al régimen legal de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones de los demás miembros de la Administración Concursal. Dicha proposición se efectuará en el momento en que el administrador acreedor acepte el cargo.

Las personas designadas han de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar



cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

**3) EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DEL CONCURSADO.-** Por tratarse de un concurso voluntario el deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante autorización o conformidad.

**4) AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DEL CONCURSADO.-** Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

**5) ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.-** El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

**6) MEDIDAS CAUTELARES.-** No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

**7) LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.-** Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente declaración de concurso.

**Los créditos deberán presentarse ante la Unidad de Apoyo**



**Concursal de los Juzgados Mercantiles de Barcelona**, servicio común que está ubicado en Ronda Sant Pere nº 41, 5ª planta (08010 Barcelona).

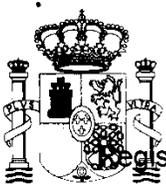
**8) PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.-** Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal (en relación con el 191 para el trámite abreviado) la Administración Concursal cuenta con el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación de dos de sus integrantes para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal.

**9) COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LOS ACREEDORES RELACIONADOS.-** Conforme al artículo 21-4 LC la Administración Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal, advirtiéndoles de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

**10) PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN.-** Se anunciará la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado Y UN DIARIO DE DIFUSIÓN ESTATAL por medio de los correspondientes edictos, que se entregarán al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes, acreditando ante este Juzgado su presentación en los medios de publicidad indicados en el plazo de TRES DIAS a contar desde la entrega para su diligenciamiento.

Asimismo póngase el presente auto de declaración de concurso en conocimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Agència Tributaria de Catalunya (ATC), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y también a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE LO SOCIAL (que lo son los nºs. 5, 23 y 30 de Barcelona), ello a los efectos del artículo 55 LC y del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), a los efectos del artículo 184 LC.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6-2 de la Orden JUS/3473/2005, de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre) se remitirá al Registro Mercantil de Barcelona un testimonio del presente auto a fin de que se proceda a la inclusión de los datos correspondientes en el portal de Internet denominado "publicidadconcursal.es" y gestionado por el Colegio de



**11) PUBLICIDAD REGISTRAL.-** Se remitirá mandamiento al Registro Mercantil comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución; el mandamiento se entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado su presentación en el Registro en el plazo de TRES DIAS.

**12)** Se ordena colocar el edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón de anuncios de este Juzgado.

**13) COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.-** Remítase oficio al Juzgado Decano de Barcelona y al Juzgado Decano de Mataró al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

Asimismo se remitirá al Juzgado Decano correspondiente al domicilio de la concursada -siempre que no sea la ciudad de Barcelona- una copia de la lista de acreedores a fin de facilitar su consulta por éstos; el Juzgado Decano correspondiente mantendrá a disposición de los interesados durante el plazo de un mes desde su recepción.

Remítase también comunicación al resto de Juzgados Mercantiles de Barcelona.

**14) APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª Y 4ª.-** Se ordena la formación de la sección segunda, tercera y cuarta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

**15) NOTIFICACIÓN.-** Notifíquese esta resolución a la representación de la mercantil deudora y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

16) No consta presentada propuesta anticipada de convenio

17) Conforme al otrosí tercero se acuerda convocar la comparecencia solicitada en la sección tercera del concurso, en cuanto tomen posesión del



Cargo dos de los administradores concursales.

Así lo dispone y firma Luís Rodríguez Vega, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 5 de los de Barcelona. Doy fe.